

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. LSP. 2021-00861

NOTIFICADO POR ESTADO No. 81 DEL 20 DE MAYO DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados oportunamente (archivo N° 03), esta Juez la **RECHAZA**.

2.- Frente al memorial denominado "CORRECCION, ACLARACION Y REFORMA A LA DEMANDA" (archivo N° 05), la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en el numeral que antecede, pues dichas figuras no son procedentes, mientras la demanda no ha sido admitida.

3.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74fc0d8475623b36d3dffcdc01c473d2e11fefa854f44a121502ebf842b0c512

Documento generado en 19/05/2022 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>